



**CORPORACIÓN  
DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
DE SANTO DOMINGO**

Compra Debajo del Umbral  
**CAASD-DAF-CD-2025-0076**  
Acta de Inicio del Procedimiento

---

**ACTA NÚM.: AA-2025-815 DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA MEDIANTE LA CUAL SE CONOCE LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONTRATACIÓN, APROBACION DE PERITOS E INICIO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA COMPRA POR DEBAJO DEL UMBRAL REALIZADA PARA LA "ADQUISICION DE CALICHE PARA SER UTILIZADOS EN DIFERENTES PUNTOS DE ESCAVACIONES Y CORRECCIONES DE AVERIA EN EL GRAN SANTO DOMINGO", DE REFERENCIA CAASD-DAF-CD-2025-0076.**

---

### **Referencia Núm.: CAASD-DAF-CD-2025-0076**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), el Lic. Alberto Rodríguez Feliz, Director Administrativo y Financiero de la institución, actuando en su calidad de responsable del procedimiento, emite el presente acto administrativo que aprueba las bases de la contratación, designa el perito y autoriza el inicio del procedimiento de Compra por Debajo del Umbral núm. CAASD-DAF-CD-2025-0076, para la **"Adquisición de caliche para ser utilizados en diferentes puntos de excavaciones y correcciones de avería en el gran Santo Domingo"**.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) es una institución de servicio público con carácter autónomo, cuyo objetivo principal es el de elaborar y ejecutar el plan de abastecimiento de agua potable y recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales de la ciudad de Santo Domingo y algunas poblaciones de su entorno, teniendo a su cargo la administración, comercialización, manteniendo, operación y ampliación en los sistemas de acueducto y alcantarillado en su área de influencia.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 416-23, establece en su artículo 38 las competencias para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos ordinarios, determinando en el numeral 2 del referido artículo que *"2. Para el procedimiento de Compra Menor y aquellas compras que sean por montos por debajo de los umbrales será competente la Dirección Administrativa y Financiera, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante"*.

**CONSIDERANDO:** Que el referido Decreto 416-23, establece en su artículo 45 relativo a las compras por montos debajo del umbral que: *"Para la adquisición de bienes y servicios por montos inferiores al umbral actualizado anualmente, de acuerdo con lo establecido en la ley, la*

*Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá un procedimiento simple para agilizar su trámite, al tiempo de garantizar la transparencia y eficiencia de las mismas.”*

**CONSIDERANDO:** Que, según la Resolución núm. PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, indica los umbrales para la determinación de los procedimientos de compras y contrataciones durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), y establece que toda compra o contratación de bienes o servicios que comprenda un monto hasta doscientos cuarenta y ocho mil ochenta y cinco pesos dominicanos con 67/100 (RD\$248,085.67) deberá realizarse mediante **Compra por Debajo del Umbral.**

**CONSIDERANDO:** Que el monto estimado para la presente contratación se encuentra dentro de los límites de los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) para este tipo de procedimientos de contratación.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 69, del Decreto núm. 416-23 en el párrafo II, *“ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado ni convocado si no se dispone de la respectiva certificación de apropiación presupuestaria”*.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) ha verificado que las bases de la contratación para el procedimiento de que se trata satisfacen el cumplimiento de los estándares aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la convocatoria del proceso, a los fines de ponderar las mismas, hacer las evaluaciones correspondientes y presentar informes de recomendación a esta Dirección Administrativa y Financiera, conforme a lo establecido en la Ley y el reglamento que rigen las Contrataciones Públicas, tomando en cuenta los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que tal como lo indica el reglamento de Contrataciones Públicas Núm.416-23 en su artículo 119: *“Los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, previamente designados por el Comité de Compras y Contrataciones o por la Dirección Administrativa y Financiera, procederán a verificar minuciosamente las credenciales y evaluar la oferta técnica de los oferentes.*

*Párrafo I. Al evaluar las credenciales, los peritos deberán examinar detenidamente la documentación presentada y asegurarse de la veracidad de la información proporcionada por los oferentes, así como verificar que estos cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.”*

**CONSIDERANDO:** Que es obligación de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

**VISTA:** La Ley núm. 498, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, de fecha once (11) de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973).

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** La Resolución Núm. PNP-01-2025, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que establece los umbrales topes para los procedimientos de contratación convocados en el año dos mil veinticinco (2025).

**VISTA:** La Solicitud de Compras emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC) de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.

**VISTA:** Las Bases de la Contratación del procedimiento de referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se adoptan las siguientes resoluciones:

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la Solicitud de Compras, las Bases de la Contratación y la Ficha Técnica del procedimiento bajo la modalidad de Compra Debajo del Umbral, de referencia “CAASD-DAF-CD-2025-0076” realizado para la “**Adquisición de caliche para ser utilizados en diferentes puntos de excavaciones y correcciones de avería en el gran Santo Domingo**”.

**SEGUNDO: APROBAR** la designación de los señores (Ing. Carlos B. Williams Ortiz, Enc. Departamento Control Operacional, Licda. Rosa Dilia Peña, Abogada de la dirección jurídica, Elaine García Muñoz, Encargada de Contabilidad) como los peritos evaluadores del referido procedimiento.

**TERCERO: APODERAR** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC) de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) para dar inicio al procedimiento de Compra Debajo del Umbral citado, con estricto apego a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, las Resoluciones de Políticas emitidas por el Órgano Rector y demás normativas vigentes que rigen la materia.

**CUATRO: ORDENAR** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC), la publicación de la presente Acta, la Solicitud de Compras, las Bases de la Contratación, el Certificado de Apropiación Presupuestaria y demás documentación del presente procedimiento en la web de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) [www.caasd.gob.do](http://www.caasd.gob.do) y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas.

El presente acto administrativo puede ser impugnado por escrito por vía administrativa por ante esta institución en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación, para lo que la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) tendrá un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la contestación del recurso o vencimiento del plazo para hacerlo por parte de los demás oferentes, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones en la forma indicada en el artículo 216 de su reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto 416-23.

Asimismo, este acto puede ser recurrido por vía de recurso contencioso administrativo en un plazo de treinta (30) días contados desde su notificación. La elección de la vía jurisdiccional (contencioso administrativo) hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, según lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de

fecha ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013) y el artículo 5 de la Ley núm. 13-07 sobre Tribunal Superior Administrativo, de fecha cinco (5) de febrero de dos mil siete (2007).

Concluida esta resolución se dio por terminada la reunión, en fe de lo cual se levanta la presente acta, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

  
**Lic. Alberto Rodríguez**  
Director Administrativo y Financiero

